

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA "VEINTIAGRO" S.A.....**

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 20.000,00.-.-.-.

CAPITAL SUSCRITO: \$ 10.000,00.-.-.-.-



En la ciudad de Ventanas, Cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de los Ríos, República del Ecuador, hoy, al primer día del mes de Diciembre del dos mil nueve, ante mí **DOCTORA SULAY MORANTE DE FALQUEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CANTON VENTANAS**, comparecen por sus propios derechos los señores: **ARTURO NEPTALI VEINTIMILLA VILLAMAR**, casado, ejecutivo; la Señora **FANNY MAGDALENA VILLAMAR CABRERA**, casada, ejecutiva; la Señora **MARCIA PILAR VEINTIMILLA VILLAMAR**, soltera, comerciante; la Señorita **MERCEDES CAROLINA VEINTIMILLA VILLAMAR**, soltera, ejecutiva; la Señora **FANNY MARLENE DE FATIMA VEINTIMILLA VILLAMAR**, casada, ejecutiva; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de paso por este cantón, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO: Sírbase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCIÓN de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina VEINTIAGRO S.A., El Señor ARTURO NEPTALI VEINTIMILLA VILLAMAR, la señora FANNY MAGDALENA VILLAMAR CABRERA, la Señora MARCIA PILAR VEINTIMILLA VILLAMAR, la**

Sulay Morante de Falquez
ABOGADA

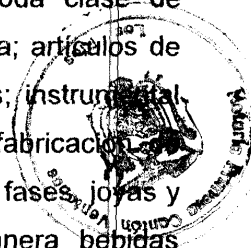
Notaria Primera del Cantón Ventanas

Señorita **MERCEDES CAROLINA VEINTIMILLA VILLAMAR**, la Señora **FANY MARLENE DE FATIMA VEINTIMILLA VILLAMAR**.-**CLÁUSULA SEGUNDA**.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "VEINTIAGRO S.A."** **CAPÍTULO PRIMERO**.- **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO**.- **ARTÍCULO PRIMERO**: Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **VEINTIAGRO S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO**: La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) A la compra, venta, comercialización de maíz, arroz, azúcar, trigo, sorgo, lentejas, cacao, café, maracuyá, banano, plátano, exportación, distribución, intermediación, concesión de productos agrícolas; Podrá realizar la explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo importar, exportar ganado y productos, maquinarias y equipos para el mismo fin. Podrá importar, exportar y efectuar inspecciones de productos de explotación, tales como camarón, atún, mango, cacao, café, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. Se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de rosas y a la floricultura en general; b) A la actividad forestal y maderera en todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose a la producción, siembra y resiembra de árboles como la teca, explotación tala, corte, aferramiento y secado de la madera; a la importación, exportación, compra, venta, distribución, almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en

todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo.
Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalurgia
pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración,
adquisición, fabricación, fundición, fabricación, comercialización, compra
venta, consignación y distribución de los productos provenientes del
desarrollo de dichas actividades, autopartes y todo tipo de herramientas
manuales, eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase
de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para
maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos
automotores repuestos, accesorios y lubricantes, así como dar servicios
de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, y
enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos
para uso domestico industrial y comercial, reciclamiento; maquinarias,
fotocopiadoras, tintas, y accesorios para maquinas fotocopiadoras, ropa,
prendas de vestir y de indumentaria nueva, calzado, fibra, tejidos, telas,
hilados y las materias prima que la componen; en general todo lo
relacionado con la industria textil; equipos de imprenta y sus repuestos,
así como de su materia conexas (pulpa, tinta, etc.); de aeronaves,
helicópteros y sus motores, equipos de accesorios; instrumentos y partes
de aparatos eléctricos; artículos de cerámica; artículos de artesanía;
importación, compraventa, fabricación, exportación de toda clase de
electrodomésticos y todo lo relacionado con la línea blanca; artículos de
juguetería; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental
médico, instrumental para laboratorios; compra venta y fabricación
instrumentos de música de todo tipo, madera en todas sus fases, joyas y
artículos conexos en la rama de joyería; de igual manera bebidas
alcohólicas y aguas gaseosas; fabricación y distribución de cuero y pieles;
productos químicos, materia activa o compuestos tanto para la rama
veterinaria y humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y
aplicaciones; pintura, barnices y lacas; compra y venta de artículos de



Dulce M. M. de la Cruz
ABOCADA
Notaría Primera del Cantón Ventanas



bazar y perfumería, incluyendo su fabricación o manufacturación; productos de confitería, tales como galletas caramelos, entendiéndose también el procesamiento de chocolates en todas sus fases y sus respectiva distribución; compra y venta de aparatos de relojería, sus partes y accesorios; d) Negociación de toda clase de materiales relacionadas con el sector de la construcción, también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; participar en planes de viviendas populares por urbanísticas; al diseño, construcción montaje de plantas industriales, metalmecánicas y/o eléctricas, comercialización y distribución de partes, equipos y accesorios mecánicos, eléctricos y afines; a la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, turbinas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; e) Prestar servicio técnico y profesional en el área de Computo pudiendo abrir talleres u oficinas, así como brindar servicio a domicilio, para lo cual podrá suscribir contratos o actos con personas naturales o jurídicas que requieran del servicio; f) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; g) Compraventa, administración, permuta, anticresis, agenciamiento, explotación, y arrendamiento de bienes inmuebles; h) Se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales,

CIUDADANIA 170711059-7
 VEINTIMILLA VILLAMAR MARCIA PILAR
 GUAYAS/BALZAR/BALZAR
 05 ABRIL 1961
 001-1 0117 00233 F
 GUAYAS/ BALZAR
 BALZAR 1961



Pilar Veintimilla

EQUATORIANA***** 888881234
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ACTUO VEINTIMILLA
 FANNY VILLAMAR
 BALZAR 12/02/2004
 12/02/2016

0675742



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

041-0073
 NÚMERO
 VEINTIMILLA VILLAMAR MARCIA PILAR

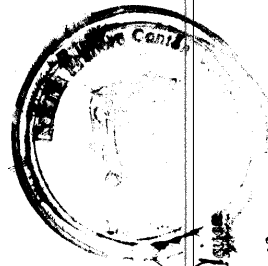
1707110597
 CÉDULA

GUAYAS
 PROVINCIA
 BALZAR
 PARROQUIA

BALZAR
 CANTÓN
 BALZAR
 ZONA



[Signature]
 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Chelmy Villamor de Jajuma
 AVOGADO
 [Signature]



CIUDADANIA 091019809-2
VEINTIMILLA VILLAMAR MERCEDES CAROLINA
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
24 MAYO 1965
012- 0056 09565 F
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1965



Cotace Fierro

ECUATORIANA*****

E144374242

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ARTURO VEINTIMILLA

FANNY VILLAMAR

GUAYAGUIL

26/07/2007

26/07/2019

0075865

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

042-0073
NÚMERO

0910198092
CÉDULA

VEINTIMILLA VILLAMAR MERCEDES
CAROLINA

GUAYAS
PROVINCIA
BALZAR
PARROQUIA

BALZAR
CANTÓN
BALZAR
ZONA

Carolina Veintimilla Villamar
PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Suley Moreno de Fajardo
ABOGADA
Médica Primaria del Cantón Ventanas



CIUDADANIA 170502711-6
VEINTIMILLA VILLAMAR FANY MARLENE DE FATIMA
GUAYAS/BALZAR/BALZAR
10 ENERO 1956
001-1 0014 00041 F
GUAYAS/ BALZAR
BALZAR 1956



Fany Marlene de Fatima

EQUATORIANA***** E133312222
CASADO PETE IVAN GARCIA
SECUNDARIA SECRETARIA
ARTURO VEINTIMILLA
FANY VILLAMAR
DAULE 07/02/2006
07/02/2018

1340153



Suley Morante de Fajardo
ABOGADA
Notaria Primera del Canton Ventanas



Sulay Morales **Falquez**
ABOGADA
Notaria Primera del Cantón Ventanas



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Balzar, 18 de Noviembre de 2009

Mediante comprobante No. 839468214 el (la) Sr.(a)(ita) ARTURO NEPTALI VEINTIMILLA VILLAMAR

con CI # 1705656997 consignó en este Banco la cantidad de USD 2500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

VEINTIAGRO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ARTURO NEPTALI VEINTIMILLA VILLAMAR	US\$. 500.00
2	MARCIA PILAR VEINTIMILLA VILLAMAR	US\$. 500.00
3	MERCEDES CAROLINA VEINTIMILLA VILLAMAR	US\$. 500.00
4	FANNY MARLENE VEINTIMILLA VILLAMAR	US\$. 500.00
5	FANNY MAGDALENA VILLAMAR CABRERA	US\$. 500.00
6		US\$. 500.00
7		US\$. 500.00
8		US\$. 500.00
9		US\$. 500.00
10		US\$. 500.00
11		US\$. 500.00
12		US\$. 500.00
13		US\$. 500.00
14		US\$. 500.00
15		US\$. 500.00
16		US\$. 500.00
17		US\$. 500.00
18		US\$. 500.00
19		US\$. 500.00
20		US\$. 500.00
TOTAL		US\$. 2,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizada para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica que el Banco asuma ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 123 - BALZAR
Fecha: 2009/11/18
Deal ticket: 839468214
Solicitado por: SMEZA - MEZA ZAMBRANO SAYRA MELISSA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 2.500,00
Descripción: CTA INTEGRACION CAPITAL COMPAÑIA VEINTIAGRO S.A.
Nro. De documento: 1705656997
Nro. De soporte: 5

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



Chelmy Morales
 ABOCADO
 Primerera del Cantón Ventanas

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7273089

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VELASTEGUI LARCOS PATRICIA VERONICA

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2009 10:38:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VEINTIAGRO S.A.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zeballos Murillo

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

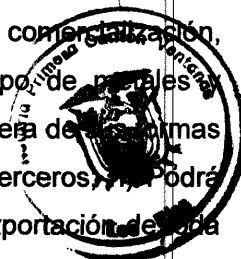


Julay Monasterio
ABOGADA
Notaría Primera del Cantón Yaguajay



nacionales, internacionales y aéreas; i) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa e indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina, j) Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, en el campo jurídico brindará asesoramiento, análisis, proyectos, anteproyectos, foro, seminarios, talleres, cursos, tanto a empresas del sector público como privado; k) Se dedicará a la constitución, instalación, explotación y administración de restaurantes, salas y/o cadena de cines, supermercados, farmacias, pudiendo también extenderse a la asesoría técnica relacionada en estos campos; l) Brindará servicios de limpieza y recolección de basura, como su procesamiento; m) Compra y venta, importación, distribución de computadoras, prestará servicios de computación y procesamiento de datos, y todo lo relacionado con instalaciones y mantenimiento en servicios de internet, así como creación de páginas web, también el análisis, diseño, desarrollo y mantenimiento de programas de computación; establecer oficinas de alquiler de equipos o cyber café; n) A la comercialización, industrialización, exportación, e importación de todo tipo de minerales minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros, podrá dedicarse a la importación, compraventa, fabricación, exportación de toda clase de centrales de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de

Julio M. Montoya de Salazar
ABOGADA
Ejecutiva Primera del Cantón Venécia



telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, interconexiones, prueba y mantenimiento de servicios de sistemas de radio enlace, baterías y motores generados; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, satélites o por medio de redes de fibra óptica cuyas redes pueden ser submarinas a través de concesiones otorgadas por el estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; ser concesionaria, celebrar y otorgar concesiones con compañías que brinden servicio de telefonía de punta y actualizada e interconexiones que se deriven de la misma; venta de cables, materiales, accesorios para construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización, también a la compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; o) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga ubicación de equipaje en bodega del avión, suministros de alimentos; p) Compra y venta, distribución, fabricación de papel, bobinas, cartulinas, cartón y elaborados de papel en general. Así mismos establecerá tiendas, almacenes o papelerías, incluyéndose la venta de útiles y suministros de oficinas; q) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos deportivos, artísticos, concursos y espectáculos nacionales e internacionales, acuáticos, terrestres, aéreos, excursión alpinista, ecuestre, lacustre, en conformidad y bajo cumplimiento estricto de la ley, previa contratación de quienes participen en los mismos; estos eventos pueden ser onerosos y/o gratuitos auspiciados por firmas comerciales y de otra índole en cualquier parte del País; los mismos que podrán

promocionarse usando todos los medios lícitos para cada caso. r) Se dedicará al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, Importación, y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; s) Podrá dedicarse a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados de cualquier especie o género. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.---

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **Guayaquil** y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

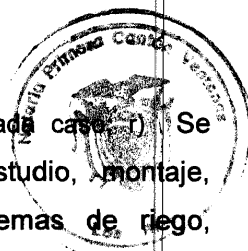
CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO QUINTO: El **CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES** de Estados Unidos de América; el **CAPITAL SUSCRITO** es de **DIEZ MIL DOLARES** de Estados Unidos de América, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la diez mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.-

ARTÍCULO OCTAVO: Cada acción es



Julay M... de Bolívar
ABOGADA
Notaria Pública del Cantón Ventanas



indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a **UN VOTO**, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en

cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en

una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO**

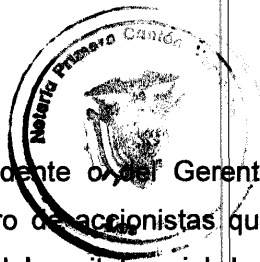
DÉCIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales

Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o

Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado.



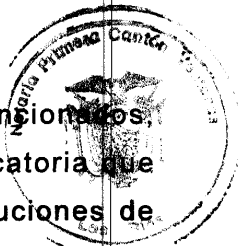
*Delay M. ... te de ... al ...
AD ...
... (de) ...*



concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para

resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al **Presidente**, al **Gerente General** y **Vicepresidente** de la compañía, quienes durarán **CINCO AÑOS** en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

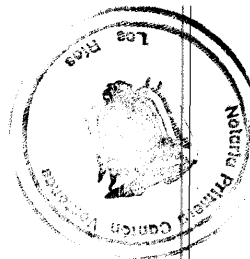
SÉPTIMO: Son atribuciones y deberes del **Gerente General y Presidente:** a) Ejercer **individualmente la Representación Legal, Judicial Y Extrajudicial** de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,



Chuley Morante de Salazar
ABOGADA
Notaría Primera del Cantón Ventanas



ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes



del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El Señor **ARTURO NEPTALÍ VEINTIMILLA VILLAMAR** suscribe **DOS MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una numerada de la cero cero cero uno a la dos mil, pagadas en un veinte y cinco por ciento; La Señora **MARCIA PILAR VEINTIMILLA VILLAMAR** suscribe **DOS MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una numeradas de la dos mil uno a la cuatro mil, pagadas en un veinte y cinco por ciento; La Señorita **MERCEDES CAROLINA VEINTIMILLA VILLAMAR** suscribe **DOS MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una numerada de la cuatro mil uno a la seis mil, pagadas en un veinte y cinco por ciento; La Señora **FANY MARLENE DE FATIMA VEINTIMILLA VILLAMAR** suscribe **DOS MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una numeradas de la seis mil uno a la ocho mil, pagadas en un veinte y cinco por ciento; La Señora **FANNY MAGDALENA VILLAMAR CABRERA,** suscribe **DOS MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una numeradas de la ocho mil uno a la diez mil, pagadas en un veinte y cinco por ciento. Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO PICHINCHA.**- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han

Notaría Primera del Cantón Ventanas

Julay Morante de Salazar
A SOCIA

suscrito, en el plazo de dos años; lo pagarán en numerario.-
CLÁUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizada la
señorita Abogada **PATRICIA VELASTEGUI LARCOS** para
realizar todas las diligencias legales y administrativas para
obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la
obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue
usted señora Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración
de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA**.- f)
legible.- Abogada **PATRICIA VELASTEGUI LARCOS** .-
Registro doce mil quinientos sesenta y cinco.- Guayaquil.-
(Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se
ratifican en el contenido de la presente Minuta, la misma que
se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de
Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin,
por mí la Notaria en voz alta a los otorgantes, quienes la
aprueban en todas sus partes, ratificándose en unidad de acto,
conmigo la Notaria.- Doy fe.-.....

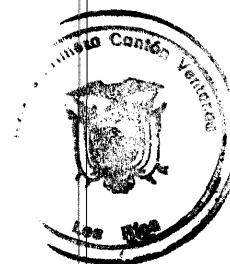
Esta última foja corresponde a la Escritura de Constitución de la compañía
denominada **VEINTIAGRO SA**, suscrita en la ciudad de Ventanas.-

Arturo Neptali Villamar

Arturo Neptali Veintimilla Villamar

C.I. 170565699-7

Cert. Vot. # 146-0081



Marcia Pilar Veintimilla Villamar

Marcia Pilar Veintimilla Villamar

C.I. 170711059-7

Cert. Vot. # 041-0073

Sulay Morante de Falquez
ABOCADA
Notaria Primario del Cantón Ventanas

Mercedes Carolina Veintimilla Villamar

Mercedes Carolina Veintimilla Villamar

C.I. 091019809-2

Cert. Vot. # 042-0073

Fanny Marlene de Fátima Veintimilla Villamar

Fanny Marlene de Fátima Veintimilla Villamar

C.I. 170502711-6

Cert. Vot. #

Fanny Magdalena Villamar Cabrera

Fanny Magdalena Villamar Cabrera

C.I. 170130324-8

Cert. Vot. # 157-0074

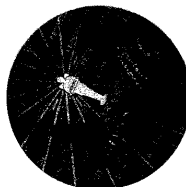


Sulay Morante de Falquez
DRA. SULAY MORANTE DE FALQUEZ
Notaria

En virtud de lo que en la de ella, confirió este
Pura TESTAMENTO, en
los autos por mí, la Notaria, que sello
y firmo en ventanas, a 1 Diciembre 2009



[Signature]
Catalina Villanueva de Falguera
ABOGADA
Notaria Primera del Cantón Ventanas



ESPACIO
EN
BLANCO





NUMERO DE REPERTORIO: 58.546
FECHA DE REPERTORIO: 30/dic/2009
HORA DE REPERTORIO: 09:49

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha seis de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0008098, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **22 de diciembre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VEINTIAGRO S.A.**, de fojas 710 a 738, Registro Mercantil número 201.

ORDEN: 58546



\$163,63

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.100002576

Guayaquil, - 3 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VEINTIAGRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL